

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES AFECTADOS.**

FINCA Nº	POLIGON O Nº	PARCELA Nº	CULTIVO TIPO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M ²	PROPIETARIO
1	14	53b	Cereal secano	6.714,281	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ BENAGES
2	14	54	Cereal secano	4.976,926	JAVIER HERGUETA GÓMEZ Y OTROS
3	14	64	Cereal secano	1.558,331	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
4	14	55b	Cereal secano	5.936,611	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
5	14	55a	Cereal secano	4.359,427	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
6	12	36	Cereal secano	7.145,184	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 84/1998, de 7 de julio, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) N.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos Reglamentos se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 1998 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por decisión de 11 de marzo de 1998. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 (B.O.E. n.º 110 de 8 de mayo de 1998).

Para la concesión de las ayudas previstas en la mencionada Orden del MAPA y con el objeto de estimular la participación de los apicultores en el ámbito de la Comunidad Autónoma se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y naturaleza de las ayudas

1.—El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas contempladas en el marco del Plan Nacional Apícola y definidas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Anual, a conceder durante el ejercicio de 1998.

2.—Las medidas contempladas en este programa tienen los objetivos de mejorar la producción y la comercialización de miel en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Las líneas de ayuda reguladas en el presente Decreto irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones efectuadas a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que se

aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, 12 de marzo de 1998, y encaminadas a:

- a) Prestar información y asistencia técnica.
- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1.3, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1.—Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio con al menos un año de antelación respecto a la presentación de la solicitud de ayuda y haber cumplido los requisitos establecidos en el modelo de Sanidad Apícola establecido por la Consejería de Agricultura y Comercio.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2.—Las Cooperativas apícolas y Organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.—Además, y para las medidas de ayuda previstas en la letra d) del artículo 1, los beneficiarios podrán ser también los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico químicas de la miel, debidamente reconocidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Líneas de ayudas a actividades encaminadas a Prestar información y Asistencia Técnica

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) FORMACION DE APICULTORES: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración di-

rigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas.

Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 30 alumnos.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán hasta 15.000 ptas. por alumno que cumpla los requisitos del artículo 2.1, de las que al menos el 50% se destinarían a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto, irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico, alquiler de locales y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

Para garantizar la máxima participación del sector, la organización del curso deberá presentar en el momento de solicitar la ayuda, el compromiso y aval personal de cada apicultor que vaya a asistir al mismo, según modelo del Anexo I.

b) SISTEMAS DE DIVULGACION TECNICA: Podrá subvencionarse la edición de vídeos, boletines o folletos técnicos. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 90% del coste de edición.

c) CONTRATACION DE TECNICOS: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas Cooperativas o grupos de las mismas que integran al menos 40.000 colmenas. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.200.000 ptas. por técnico.

ARTICULO 4.º - Líneas de ayuda encaminadas a luchar contra la varroasis

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1 y 2.2 y que además se comprometan a:

- Mantener informado a la Administración Autonómica en los casos de reinfestación y agravamiento del ataque de varroa.
- Colaborar con el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio en el estudio y detección de residuos de productos apícolas. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) COSTE DE LOS TRATAMIENTOS QUIMIOTERICOS: Se podrá conceder hasta 300 ptas. por colmena propiedad del solicitante de la ayuda. El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos correctamente y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990, que establece modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).

b) **MÉTODOS DE LUCHA BIOLÓGICA:** Se podrá conceder hasta 300 ptas. por colmena propiedad del solicitante de la ayuda. Deberá igualmente dejar constancia de los métodos empleados y las fechas de actuación en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990. La percepción de esta ayuda es incompatible con la definida en el apartado anterior.

c) **MEJORA DE LAS CONDICIONES DE APLICACION DE TRATAMIENTOS EN LAS COLMENAS:** Esta ayuda incluye los siguientes apartados:

- Sustitución de cajas por otras que faciliten el tratamiento: Podrá subvencionarse hasta el 75% del coste de las cajas. Dicho cambio deberá quedar reflejado en el Cuaderno de Trashumancia así como en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y la Junta de Extremadura.
- Compra de cera nueva: Hasta 300 ptas./colmena propiedad del beneficiario.
- Alimentación de la colmena: Hasta 200 ptas./colmena propiedad del beneficiario.

ARTICULO 5.º - Líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1 y 2.2, acogidos a alguna de las líneas de ayuda del apartado anterior y que además se comprometan a:

- Marcar sus colmenas de forma clara e indeleble con el número de Registro de la explotación, eliminando de ellas cualquier señal de propietario anterior o marca alguna que pudiera inducir a confusión.
- Tener los datos de sus movimientos correctamente indicados y actualizados, señalando fechas y localidades, en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 5 de enero de 1990 (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).
- Proporcionar anualmente la información de sus movimientos al organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes tipos de ayuda:

a) **IDENTIFICACION DE COLMENAS Y CUADROS:** Se podrá subvencionar la compra del material necesario para el correcto marcado de las colmenas. Hasta el 50% del gasto y con un máximo de 15.000 ptas. por apicultor.

b) **SEGURO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se podrán subvencionar los gastos derivados de la contratación de seguros de res-

ponsabilidad civil para las colmenas hasta un máximo de 100 ptas. por colmena propiedad del beneficiario.

c) **INVERSION EN EQUIPAMIENTO:** transporte, manipulación y sistemas de extracción: Para aquellos beneficiarios que cuenten con, al menos, 300 colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas, se podrá subvencionar la compra de medios de transporte, material empleado en la manipulación y carga de colmenas, hasta el 50% del gasto justificado y sin superar 200.000 ptas. por apicultor.

ARTICULO 6.º - Líneas de ayudas destinadas a establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2.

a) **CONTRATACION DE SERVICIOS DE REALIZACION DE ANALISIS POR ORGANIZACIONES APICOLAS CON LOS LABORATORIOS OFICIALES:** Los beneficiarios de esta ayuda podrán disfrutar de los servicios de los Laboratorios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) **CREACION Y APOYO A LABORATORIOS DE ORGANIZACIONES APICOLAS:** Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las Cooperativas y Organizaciones contempladas en el artículo 2.2.

Se podrá subvencionar hasta el 80% de la inversión realizada para la instalación y compra de material de análisis a aquellas cooperativas o grupo de las mismas que integren al menos 40.000 colmenas. El proyecto de instalación de laboratorio deberá tener el informe favorable del Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes de ayuda se realizarán en los impresos modelos que se adjuntan como Anexo 2 y se presentarán, junto a la documentación requerida en cada caso, ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sito en Mérida, Avda. Portugal s/n, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común durante la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de julio. En años sucesivos la convocatoria de las presentes ayudas se establecerán mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se especificará el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º, dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Beneficiarios contemplados en el artículo 2.1:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

b) Beneficiarios contemplados en el artículo 2.2:

- Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y liquidación individualizada del último ejercicio.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Además, para las siguientes ayudas, se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.1: memoria de la actividad a realizar con el programa previsto y presupuesto estimado del mismo.
- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.2: un resumen del contenido del objeto de divulgación, con estimación presupuestaria del mismo.
- PARA LAS AYUDAS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5: fotocopia compulsada del Cuaderno de Trashumancia.
- PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 6.B: memoria del proyecto a realizar acompañado del informe favorable emitido por el Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—Una vez realizados los gastos a subvencionar, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir justificantes y facturas de los mismos en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día en que se produzca el último gasto realizado en relación a las ayudas solicitadas, y siempre antes del 1 de septiembre. En el caso de las ayudas del artículo 3 deberán remitir además:

3.1.—Listado de asistentes al curso y memoria definitiva del mismo.

3.2.—Un ejemplar del objeto de divulgación editado.

—3.3. Copia del contrato realizado.

4.—Será condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores y entidades solicitantes colaboren con la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio a efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y de los requisitos establecidos en el Plan de Control del Programa Nacional.

5.—La subvención máxima a conceder al titular de la solicitud de ayuda cuando éste se acoja a varias de las ayudas concedidas por colmena (las contempladas en el artículo 4 y la del artículo 5, punto b), será de 750 ptas. por colmena solicitada.

ARTICULO 8.º - Resoluciones

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias resolverá, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, en un plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas).

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará una vez terminadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario y éste haya justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada y, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 5, se aplicará el prorrateo.

ARTICULO 10.º - Financiación

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 25 por ciento por el M.A.P.A. y el 25 por ciento restante por la Comunidad Autónoma. Para el presente año la financiación total es de 193.384.766 pesetas y se cargará a la partida presupuestaria 12.02.712C.470.00 (Cód. 98412224). Para años sucesivos la Consejería de Agricultura y Comercio establecerá mediante Orden la cuantía de las ayudas y la partida presupuestaria que corresponda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. 1998**

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.
	Domicilio		
	Localidad	Municipio	Código
	Provincia		Código Postal
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	El representante de la oficina _____ de la entidad financiera _____ CERTIFICA: Que los datos que figuran a continuación corresponden a la cuenta que posee el beneficiario de la ayuda o su representante legal amba indicados en esta entidad.		
	Código banco	Código sucursal	DC.
	N.º de cuenta corriente, libreta, etc.		Sello y firma
	ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda.		

DECLARA:

- Que conozco las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Comunidad Autónoma (C.A.) para la concesión de las ayudas destinadas a la mejora de la Producción y Comercialización de la miel que se solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con la legislación vigente.

SE COMPROMETE A:

Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este impreso y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el correspondiente Decreto.

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

- | | |
|---|---|
| <p>A. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA</p> <p><input type="checkbox"/> A.1. Formación de apicultores</p> <p><input type="checkbox"/> A.2. Sistemas de divulgación técnica</p> <p><input type="checkbox"/> A.3. Contratación de técnicos</p> | <p>C. LUCHA CONTRA LA VARROASIS (1)</p> <p><input type="checkbox"/> C.1. Coste de tratamientos quimioterápicos</p> <p><input type="checkbox"/> C.2. Métodos de lucha biológica</p> <p><input type="checkbox"/> C.3. Mejora de las condiciones de aplicación de los tratamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Sustitución de cajas <input type="checkbox"/> Compra de cera nueva</p> <p><input type="checkbox"/> Alimentación de enjambres</p> |
| <p>B. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA (1)</p> <p><input type="checkbox"/> B.1. Identificación de colmenas y cuadros</p> <p><input type="checkbox"/> B.2. Seguros de daños y responsabilidad civil</p> <p><input type="checkbox"/> B.3. Inversiones en equipamiento: transporte, manipulación y sistemas de extracción</p> | <p>D. MEDIDAS DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE LA MIEL</p> <p><input type="checkbox"/> D.1. Contratación de servicios de realización de análisis por Organizaciones apícolas con los Laboratorios oficiales</p> <p><input type="checkbox"/> D.2. Creación y apoyo a los laboratorios de organizaciones apícolas</p> |

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|--|--|
| - Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. | - Memoria de la actividad formativa (3). |
| - Certificación de la Delegación de Hacienda. | - Resumen del contenido del objeto de divulgación (4). |
| - Certificación de la S.Social. | - Estimación presupuestaria de la actividad (5). |
| - Certificación de la Dirección General de Ingresos. | - Memoria del proyecto de laboratorio (6). |
| - Fotocopia compulsada del Cuaderno de Trashumancia (2). | - Informe del Servicio de Control de la calidad (7). |

En _____ a _____ de _____ de 199__
El Beneficiario, o representante legal

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

Formulario 1

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
AMARILLA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. 1998**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL C.I.F. N.I.F.

DECLARACIÓN DE COLMENAS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº de Registro de Explotaciones Apícolas _____

Table with 4 columns: Nº de colmenas, Provincia, Término Municipal, Finca, lugar o paraje ...

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

Imprimió: Secretaría General Técnica - Badajoz

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIAS
Formulario 2, nº ____

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO